

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0025

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 de FEBRERO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 de FEBRERO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19190	RAUL ANDRES PINZON PEDROZA, NATALIA YANETH PINZON PEDROZA y DANIELOS WALDO PINZON PEDROZA	VSC - 000506	08/11/23	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 19190 SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Diez (10) días



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado ANM No: 20242121058651



Bogotá, 12-07-2024 08:45 AM

Señor:

RAUL ANDRES PINZON PEDROZA

NATALIA YANETH PINZON PEDROZA

DANIEL OSWALDO PINZON PEDROZA

Dirección: CARRERA 103 B # 82-48 INT. 2 APTO. 402

Ciudad: Bogotá D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20233600148281** del **14/11/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCION VSC 000506 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 19190 SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida dentro del expediente **19190**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación. Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-07-2024 04:53 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 19190E

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 756 0245 BTA

PRINDEL

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería Paquete

DEVOLUCIÓN



130038921504

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
RAUL ANDRES PINZON PEDROZA NATALIA YANETH
PINZON PEDROZA DANIEL OSWALDO PINZON PEDROZA
CARRERA 103 B # 82-48 INT. 2 APTO. 402 Tel.
VARCJU Destinatario -CUNDINAMARCA
16-07-2024 9 FOLIOS Peso 1

130038921504

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: RAUL ANDRES PINZON PEDROZA NATALIA YANETH PINZON PEDROZA ...
CARRERA 103 B # 82-48 INT. 2 APTO. 402 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20242121058651

Auto 193414297
16-07-24

Fecha de Imp: 16-07-2024
Fecha Admisión: 16 07 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:
Nombre Sello:
C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000506 DE 2023

(08 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 3 de febrero de 1997, el MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA, profirió resolución No. 700091, por medio de la cual se otorgó a los señores LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ y JAIME CASTILLO FORERO, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 hectárea y 7.717 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de diez (10) años, contados a partir del 24 de abril de 1997, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución SFOM 0079 de junio 21 de 2007, la Autoridad minera prorrogó la Licencia de Explotación No. 19190 por el término de diez (10) años, contados a partir del 24 de abril de 2007; dicha resolución fue inscrita el 07 de abril de 2008.

A través de Auto GET-103 del 1 de octubre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Integrado para los títulos 19190, 19307, 19309 y 19320 para la Exploración y Explotación de Arcilla.

Con radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017, el señor Luis Teodolfo Pinzón Sánchez cotitular, solicitó derecho de preferencia en virtud del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los requisitos señalados en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016.

Por medio de Auto GSC-ZC No. 000391 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2017, se dio respuesta a la solicitud de derecho de preferencia y se requirió el cumplimiento de requerimientos, so pena de entenderse desistido el trámite de derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017.

Mediante Resolución VCT No. 001120 de 14 septiembre 2020, notificada con radicado aviso No 20212120724501 y No 20212120724511 del 16 de marzo de 2021, con constancia de ejecutoria No 868 del 21 de junio de 2021, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de integración de áreas iniciado el 20 de febrero de 2008, radicado No. 2008-14- 1050, por los señores JAIME CASTILLO FORERO, cotitular de la Licencia de Explotación No. 19190, TERESA CASTILLO FORERO, cotitular de la Licencia de explotación No. 19307, MARÍA ASUNCIÓN CASTILLO FORERO, titular de la licencia explotación No. 19309 y BENILDA CASTILLO FORERO, titular de la Licencia de Explotación No. 19320, y procederá al rechazo del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ, cotitular de la Licencia de Explotación No. 19190, a favor de los señores RAÚL ANDRÉS PINZÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.191.568, NATALIA YANETH PINZÓN PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.792.075, y DANIEL OSVALDO PINZÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.270.665, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.107.829 y al señor JAIME CASTILLO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.879.307, como titulares de la Licencia de Explotación No. 19190, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, reconózcase a los señores RAÚL ANDRÉS PINZÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.191.568, NATALIA YANETH PINZÓN PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.792.07 y DANIEL OSVALDO PINZÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.270.665, como titulares y responsables de todas las obligaciones derivadas de la Licencia de explotación No. 19190 ante la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO TERCERO: Para poder ser inscrito el presente acto administrativo, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la Plataforma de ANNA minería."

Mediante Auto GSC ZC No. 001403 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, se realizaron los siguientes requerimientos:

"REQUERIR a los titulares por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente, alleguen lo requerido en el Auto GSCZC No. 000150 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 017 del 20 de febrero de 2019, y se reitera que deben allegar de igual manera, los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO) individual para la Licencia de Explotación No. 19190, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017."

La licencia de explotación No 19190 NO con cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y actualizado.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 19190 y mediante concepto técnico GSC-ZC N° 000301 del 21 de abril de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado.

3.2 REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73), más los intereses causados desde el 20 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva del pago.

3.3 REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020; II y IV trimestres del año 2022 y I trimestre de 2023, dado que no se encuentran en el expediente digital.

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado en Auto GSCZC- 001403 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del día 15 de octubre de 2020, toda vez que consultado el Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad, se evidenció que no ha presentado lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 000150 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO) individual para la Licencia de Explotación No. 19190, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017.

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC ZC No. 000150 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del día 20 de febrero de 2019, toda vez que consultado el SGDM y Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la entidad, se evidenció que no ha presentado la corrección de los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2013.

3.6 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que el titular no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto GSC-ZC No. 902 de 4 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 073 de 12 de mayo de 2021, toda vez que consultado el SGDM y Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la entidad, se evidenció que no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC- 000852 del 23 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 092 del 25 de mayo de 2022, toda vez que consultado el SGDM y Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la entidad, se evidenció que no ha presentado el Formato Básico Minero anual de 2021.

3.8 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO GSC ZC No. 001403 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, toda vez que consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la entidad, se evidenció que no ha presentado los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC- 000852 del 23 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 092 del 25 de mayo de 2022, toda vez que consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la entidad, se evidenció que no ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV-2021; I -2022.

3.10 REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la Resolución VCT No. 001120 de 14 septiembre 2020, con constancia ejecutoria No. 868 del 25 de junio de 2021, para que se realice la inscripción de dicha Resolución en el Registro Minero Nacional.

3.11 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto a la solicitud de derecho de preferencia allegada por el titular mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017, teniendo en cuenta que mediante Auto GSCZC No. 000391 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2017, se realizaron algunos requerimientos so pena de entenderse desistido el trámite de derecho de preferencia, en los cuales se concluye:

REQUERIR so pena de entenderse desistido el trámite de derecho de preferencia presentado mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017, para que allegue las siguientes obligaciones:

- El Formato Básico Minero semestral de 2008 requerido en el Auto SFOM 1335 de septiembre 29 de 2008. CUMPLIÓ
- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2008, requerido GSC ZC No. 612 de marzo 6 de 2015. CUMPLIÓ

Adicionalmente, mediante Auto GSC-ZC- 001403 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, se dispuso:

- REQUERIR a los titulares por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente, alleguen lo requerido en el Auto GSCZC No. 000150 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 017 del 20 de febrero de 2019, y se reitera que deben allegar de igual manera, los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO) individual para la Licencia de Explotación No. 19190, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017. NO CUMPLIÓ

3.12 Una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el área de la Licencia explotación No. 19190, se encuentra superpuesta totalmente con la Zona compatible con la minería en la Sabana de Bogotá, provenientes de la Resolución 1197 de 2004. Adicionalmente, No se encuentra superpuesto con zonas de exclusión o áreas excluibles de la minería.

3.13 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No. 19190 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 19190 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

A través del Auto GSC-ZC No. 000383 del 09 de mayo de 2023, acto notificado mediante estado jurídico No. GGN-2023-EST-0069 del 11 de mayo de 2023, se determinó lo siguiente:

(...)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

6. Informar que mediante actos administrativos Auto GSC-ZC No. 000150 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, Auto GSC ZC No. 001403 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC-000852 del 23 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 092 del 25 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistida la intención de suscribir contrato de concesión, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, que la Resolución VCT No. 001120 de 14 septiembre 2020, con constancia ejecutoria No. 868 del 25 de junio de 2021, no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional

(...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido presentada respuesta al Auto GSC ZC No. 001403 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19190, se evidencia que mediante el radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017, el señor Luis Teodolfo Pinzón Sánchez, solicitó derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, en virtud del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los requisitos señalados en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, una vez allegada la solicitud de Derecho de Preferencia, la misma fue evaluada y se requirió a través de los Autos GSC-ZC No. 000391 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2017 y GSC ZC No. 001403 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, para dar cumplimiento en su totalidad a los requerimientos allí realizados, so pena de entender desistida la intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera la información faltante en los respectivos trámites; sin embargo, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, el complemento de la solicitud de Derecho de Preferencia se requirió de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[Subrayas por fuera del original.]

En los anteriores términos se realizaron los requerimientos a través de los Autos GSC-ZC No. 000391 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2017 y GSC ZC No. 001403 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, otorgando un (1) mes para cumplir con los requisitos allí establecidos; al respecto, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000301 del 21 de abril de 2023, los titulares dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 000391 del 27 de febrero de 2019; más no a los realizados en el Auto GSC ZC No. 001403 de fecha 30 de septiembre de 2020, término que feneció el día 17 de noviembre de 2020.

De igual forma, se pudo constatar dicho incumplimiento en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería; por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que los titulares han desistido de su solicitud.

Por otra parte, se observa que la Licencia de Explotación No. 19190, fue otorgada mediante Resolución No. 700091 del 03 de febrero de 1997, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 24 de abril de 1997 y mediante Resolución SFOM 0079 del 21 de junio de 2007, se prorrogó la Licencia de Explotación en mención, por el término de diez (10) años más, contados a partir del 24 de abril de 2007; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de abril de 2008.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 23 de abril de 2017; al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 19190, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Derecho de Preferencia previsto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentada por los titulares de la Licencia de Explotación No. 19190, mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 19190, por vencimiento de los periodos para los cuales fue otorgada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19190, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que los señores RAÚL ANDRÉS PINZÓN PEDROZA, NATALIA YANETH PINZÓN PEDROZA y DANIEL OSVALDO PINZÓN PEDROZA, titulares de la Licencia de Explotación No. 19190, conforme lo ordenado en la Resolución VCT No. 001120 de 14 septiembre 2020, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73), más los intereses causados desde el 20 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral Arcilla, correspondientes al III trimestre del año 2022

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. – La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO. – Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de la suma declarada, remitase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la alcaldía municipal de Nemocón, departamento de Cundinamarca. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19190, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores RAÚL ANDRÉS PINZÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.191.568, NATALIA YANETH PINZÓN PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.792.07 y DANIEL OSVALDO PINZÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.270.665, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 19190; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Francy Julieth Cruz Q, Abogada GSC-ZC
Aprobó: María Claudia De Arcos León, Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

D19